

**REFORMA AL ARTÍCULO 43 DEL
REGLAMENTO DE ADQUISICIONES,
CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Que el Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, con fecha 19 de octubre de 2005, aprobó el Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos y Servicios para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco; siendo publicado en noviembre de 2005, teniendo como objetivo establecer la sana elección de proveedores, cuidando en todo momento características como: calidad, durabilidad, garantías, bajo costo, mantenimiento, disponibilidad, entre otros.

II. Con fecha 01 de enero de 2007, quedaron integradas las Comisiones Edilicias para el trienio 2007–2009, correspondiendo a las Comisiones de Reglamentos y Gobernación; Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en materia de Reglamentación, y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que deba emprender el municipio.

III. Que con fecha 5 de enero de 2007, se presentó al pleno del Ayuntamiento, iniciativa de modificación al artículo 43 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos y Servicios para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, motivada por los Regidores Silvano Hernández López y Dagoberto Moreno Leal, que establecen la necesidad de hacer más eficiente la adquisición de insumos para el mejor desempeño de las dependencias municipales encargadas de la atención y prestación y conservación de los servicios públicos, obligación de este Ayuntamiento, existiendo la problemática que actualmente presenta el artículo 43 del Reglamento indicado, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 43: Cuando se trata de adquisiciones, servicio o arrendamientos cuyo valor sea inferior a 1,136 salarios mínimos vigentes en la zona, se llevará a cabo mediante invitación restringida y

mínimo a tres proveedores, cuyo procedimiento se efectuará por Proveeduría Municipal, quedando a la salvedad las adquisiciones autorizadas por el Ayuntamiento como gastos recurrentes.”

IV. Así mismo señalaron que en la práctica para aquellas compras de mínima cuantía el requisito de convocar a tres proveedores para que efectúen su propuesta, hacen inviable la aplicación del mismo en virtud de que los proveedores se niegan a realizar sus cotizaciones una vez que no se les elige para la adquisición correspondiente, ya que aducen que para ellos no es costoso dedicar a una persona a realizar las cotizaciones y cumplir requisitos internos para la adquisición respectiva y al final no son favorecidos con la adquisición o prestación del servicio, en virtud de que son compras menores que son de urgente necesidad para la solución de la prestación del servicio y que la demora causa un perjuicio o un retraso en el cumplimiento de dicha prestación, por lo tanto es necesario adecuar el reglamento señalado en el articulado correspondiente, para hacer más eficiente la prestación de los servicios públicos municipales y que por este tipo de trámites administrativos sean en perjuicio a la demanda inmediata que tiene la autoridad de la atención al público en general, sin descuidar jamás la obligación existente de promover y fomentar la transparencia en la aplicación de los recursos públicos, estableciendo una sana elección de proveedores cuidando en la actualidad dicho dispositivo legal es anacrónico y requiere adecuarlo a las nuevas necesidades para la prestación de los servicios públicos municipales.

V. En consecuencia dada la trascendencia que reviste el contar con una normatividad que transparente la adquisición de bienes y servicios que contribuya a fomentar la cultura de la transparencia en la toma de decisiones del gobierno municipal con ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Constitucional, 1, 2, 3, 4, 73, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85, y demás relativos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 10, 27, 37, 38, 40 fracción II, 41, 42, 43, 47, 48, 49, 50 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tuvieron a bien aprobar la modificación del artículo 43 del citado reglamento mediante el siguiente.

ACUERDO :

ÚNICO: Se deroga el artículo 43 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de arrendamientos y servicios para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

DAGOBERTO MORENO LEAL, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V; y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, en Sesión Pública Extraordinaria celebrada el día 08 de enero del 2007, en el punto No. 5 ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente,

ACUERDO:

ÚNICO: Se deroga el artículo 43 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de arrendamientos y servicios para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 43: Cuando se trate de adquisiciones, servicios o arrendamientos cuyo valor sea inferior a 1,136 salarios mínimos vigentes en la zona y superior a 201 salarios mínimos vigentes diarios, se llevará a cabo mediante invitación restringida y mínimo a tres proveedores cuyo procedimiento se efectuará por Proveeduría Municipal, quedando a la salvedad las adquisiciones autorizadas por el Ayuntamiento como gastos recurrentes y respetando lo establecido en el artículo 39 del propio reglamento.

Quando se trate de adquisiciones, servicios o arrendamientos cuyo valor no sea superior al equivalente a 201 salarios mínimos vigentes, se hará por compra directa a un proveedor diferente sin que haya exclusividad para uno solo.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

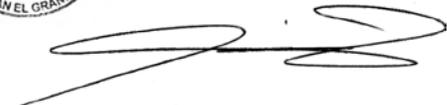
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor la presente disposición, se ordene convocar a los miembros que integrarán la Comisión de Adquisiciones.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente, en el Municipio de Zapotlán el Grande, a los 17 días del mes de Enero del 2007.



ING. DAGOBERTO MORENO LEAL
Presidente Municipal



LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
Secretario General

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE
SERVICIOS MEDICOS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2007-
2009
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio por ley, es responsable de la salvaguarda de la salud de sus habitantes, por tanto es indispensable contar con los elementos técnicos y de procedimientos actualizados necesarios para la promoción, prevención y la preservación de la salud.

La salud pública presenta cambios vertiginosos debido a factores culturales sociales, ambientales e ideológicos, conjuntamente con la atención en salud están enfocadas a dar solución a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen o causen daños a la salud; la atención en salud se rige conforme a las disposiciones vigentes en materias de salud, las cuales deben ser actuales para evitar el rezago, por lo que es indispensable avanzar a la par en las reformas de salud estatales y federales, proporcionando de ésta manera el fundamento legal que nos permiten mejorar las condiciones sanitarias de la sociedad y del ambiente del municipio. Estas reglamentaciones se deben de implementar en los municipios para que éstos regules de acuerdo a su presupuesto y a los problemas de salud locales, las actividades y métodos para proporcionar al municipio una mejoría en la calidad de vida.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 77 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo previsto por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por lo que el Ayuntamiento en pleno ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO:

UNICO.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS MÉDICOS DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande *Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco* a 24 de enero de 2007.

DAGOBERTO MORENO LEAL, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V; y 47 fracciones V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, en Sesión Pública Ordinaria No. 2 celebrada el día 24 de enero del 2007, ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente;

**REGLAMENTO PARA LA
PRESTACION DE SERVICIOS
MEDICOS
ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO**

**CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los servicios de salud serán proporcionados conforme a las disposiciones normativas vigentes en la materia, así como en base a los decretos, acuerdos, convenios y demás ordenamientos legales aplicables y es de observancia para el departamento de salud del Municipio de Zapotlán El Grande.

Artículo 2. El Sistema Municipal de Salud tiene los siguientes objetivos :

- a. Proporcionar servicios de salud a toda la población del municipio y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del municipio y a los factores que condicionen o causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas.
- b. Colaborar al bienestar social de la población del municipio mediante servicios de asistencia social.
- c. Apoyar el mejoramiento de las

condiciones sanitarias del medio ambiente, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida.

- d. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez del municipio.
- e. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección.
- f. Impulsar, el Modelo de Atención Multidisciplinaria en Salud Municipal, con recursos humanos de calidad para contribuir a mejorar la salud.

CAPITULO II

CERTIFICADOS MEDICOS OFICIALES.

Artículo 3. Para efectos de éste Reglamento, se entiende por CERTIFICADO la constancia expedida en los términos que establezcan las autoridades sanitarias competentes, para la comprobación o información de determinados hechos.

Artículo 4. Para fines sanitarios se expedirán los siguientes Certificados:

- a. Certificados Prenupciales
- b. Certificados de Defunción.
- c. Certificados Clínicos de Alcoholemia.
- d. Certificados de Salud.
- e. Parte Médico de Lesiones.
- f. Parte Médico Ginecológico.
- g. Certificados de Salud y Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Transmisibles.
- h. Los demás que determine la Ley General de Salud y sus Reglamentos, en materia de salubridad local.

Artículo 5. Los Certificados a que se refiere este título, se expedirán en los modelos aprobados por la Secretaría de Salud y en papelería oficial membreteada del Servicio Médico Municipal o de la Jefatura de Salud del propio Ayuntamiento, de conformidad con las normas técnicas que la misma Secretaría emite.

Artículo 6. Las autoridades judiciales o administrativas podrán solicitar mediante oficio correspondiente el servicio de apoyo que el Servicio Médico Municipal pueda otorgar y sólo

se admitirán como válidos los Certificados que se ajusten a lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPITULO III

CERTIFICADOS PRENUPCIALES

Artículo 7. Al solicitarse Certificados Prenupciales en las oficinas del Registro Civil, se les enviará a Tesorería Municipal en donde se pagará la cantidad autorizada por la Ley de Ingresos Municipal, por persona, que incluye un formato oficial, exámenes de laboratorio (grupo sanguíneo, Factor Rh y VDRL), además del examen clínico completo.

Artículo 8. Acudirán al Servicio Médico Municipal en donde se llena la solicitud de laboratorio y se les envía al lugar correspondiente (servicio subrogado).

Artículo 9. El laboratorio realiza los análisis y certifica los resultados obtenidos, remitiendo a la pareja nuevamente al Servicio Médico Municipal. En caso de algún hallazgo patológico, el laboratorio se obliga, además, a reportarlo por vía telefónica al médico solicitante.

Artículo 10. El Médico Municipal realiza una exploración física completa y termina la certificación con el llenado adecuado del formato, agregando su firma y el sello del departamento, guardando una copia para el archivo. En caso de algún hallazgo patológico, el Médico Municipal se obliga a hacer el reporte epidemiológico a la Jurisdicción Sanitaria No. VI.

Artículo 11. Es obligación del Médico explicar detalladamente los resultados clínicos y laboratoriales de dicha certificación, así como de orientar a la pareja cuando así se le solicite.

CAPITULO IV

CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN

Artículo 12. Este se realiza siempre por el Médico tratante o por aquel Médico que le haya tratado por última vez de la enfermedad que motivó su deceso, debiendo utilizar obligatoriamente el Certificado de Defunción Oficial (foliado) que obran en poder de la Secretaría de Salud y en quien la propia secretaría haya otorgado resguardos.

Artículo 13. Es obligación y responsabilidad del Médico certificante verificar personalmente la defunción y emitir sus diagnósticos conforme a lo establecido por la Secretaría de Salud.

Artículo 14. Cuando la causa de la defunción es de origen desconocido o se presume que fue por accidente o causa violenta, el cadáver se pondrá a disposición del Ministerio Público del Estado para el trámite de su autopsia de ley y emisión del parte de cadáver y Certificado de defunción correspondiente a cargo del Servicio Médico Forense.

Artículo 15. Cualquier Certificado de defunción deberá ser valorado por el Médico Municipal a fin de que el llenado del mismo sea el correcto y evite ineficiencias en la captación en el Registro Civil. Siempre deberá llevar el visto bueno por escrito, con firma y sello.

CAPITULO V CERTIFICADO DE ALCOHOLEMIA Y PERFIL TOXICOLÓGICO

Artículo 16. Se realizará nivel de etanol en sangre y perfil toxicológico al infractor que presente sospecha de estar bajo efectos de bebidas embriagantes o drogas y que sea privado de su libertad por las autoridades competentes y a solicitud de las mismas.

Artículo 17. Se realizará meticoloso examen clínico y laboratorial para la determinación y emisión de los siguientes juicios:

- a. **20-30mg/dl:** Afecta control de movimientos finos, tiempo de reacción, deterioro de facultad crítica y estado de humor
- b. **50-100 mg/dl:** Deterioro leve moderado de funciones cognitivas, dificultad de habilidades motoras
- c. **150-200 mg/dl:** 50% personas están muy intoxicadas, ataxia, disartria, deterioro mental y físico, etc.
- d. **200-300 mg/dl:** Náuseas, vómitos, diplopía, alteraciones del estado mental.
- e. **300 – 400 mg/dl:** Coma, hipotensión e hipotermia
- f. **400-900 mg/dl:** Rango letal

Artículo 18. El Certificado se elabora en original y dos copias, debiéndose entregar el original y la primera copia a la autoridad solicitante y

la segunda copia para el archivo. Habrá de recabarse la firma del testigo en la parte inferior izquierda del formato.

Artículo 19. El costo del Certificado estará autorizado en la Ley de Ingresos Municipales, mismos que deberán ser pagados por el infractor, a través de la expedición de recibo, en la Tesorería Municipal en horas hábiles y entregando copia de su comprobante de pago a la Comandancia de Seguridad Pública y a la Jefatura de Salud Municipal.

CAPITULO VI CERTIFICADO DE SALUD

Artículo 20. Se expedirá Certificado de Salud a toda persona que lo solicite y que sea un requisito de admisión para empresas, escuelas, clubes, trámite de licencias de conducir, etc.

Artículo 21. El Médico Municipal debe realizar examen físico completo, detección de agudeza visual entre otras, y podrá solicitar los paraclínicos que en cada caso juzgue necesarios.

Artículo 22. El costo del Certificado será pagado en Tesorería y estará autorizado en la Ley de Ingresos Municipales. El costo de los exámenes de laboratorio que se requieran serán liquidados en su totalidad por el solicitante en el lugar en que los ordene.

CAPITULO VII CERTIFICADO DE SALUD Y VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES.

Artículo 23. Se expedirá Certificado de Salud, dentro del Programa de Vigilancia Epidemiológica de enfermedades transmisibles a la población demandante, previa elaboración de Historia Clínica (inicial) y nota médica (subsecuente), integrándose un expediente para cada caso que será archivado en forma confidencial en el departamento.

Artículo 24. Esta certificación es periódica y amerita vigilancia epidemiológica, debiéndose requisitar además su tarjeta de control que incluye fotografía del paciente.

Artículo 25. Es obligación del Médico realizar

una exploración física completa y solicitar los paraclínicos pertinentes, siempre acompañado de la enfermera del servicio y observando estricta ética médica.

Artículo 26. Serán prioritarios los siguientes paraclínicos: VDRL, HIV, colposcopia, exudados cérvico-vaginales y cultivos, entre otros, debiendo estar acompañados del consentimiento informado.

Artículo 27. El Certificado se realizará siempre en las instalaciones del Servicio Médico Municipal, debiéndose contemplar todas las medidas higiénicas, reportándolo siempre en la hoja de actividades y realizando semanalmente un reporte al Jefe de Reglamentos Municipales del número y la condición de los Certificados entregados.

Artículo 28. Este certificado tiene un costo y estará autorizado en la Ley de Ingresos Municipales, que deberá ser cubierto por el solicitante. No ampara el costo de estudios de laboratorio que se requieran, estos deben ser pagados por el solicitante en el laboratorio que se los realice. En horas hábiles habrá de liquidarse en Tesorería Municipal y en otro horario en el mismo Servicio Médico, debiéndose entregar recibo con el sello oficial y con la obligación para quien cubre de ingresar dicho importe a la Tesorería.

Artículo 29. El Certificado de Salud y Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Transmisibles tiene un carácter preventivo y de control, indispensable en el campo de la salud pública.

Artículo 30. La expedición del certificado a que se hace referencia NO responsabiliza al personal del Servicio Médico Municipal del uso o mal uso que de él se haga, solo representa actividades médico preventivas de una autoridad competente.

Artículo 31. La vigencia de éste certificado será:

- a. Para grupos de bajo riesgo (elaboradores y expendedores de alimentos y bebidas, peluquerías, estéticas, etc.) en forma semestral.
- b. Para grupos de alto riesgo (todas aquellas personas cuya actividad requiere de contacto directo con el público

consumidor o usuario) se ejercerá criterio epidemiológico, pudiendo ser desde cada 8 a cada 60 días.

CAPITULO VIII NOTIFICACIÓN DE CASO MEDICO LEGAL

Artículo 32. Es obligación del Médico, notificar por escrito a la Autoridad Competente (Agencia del Ministerio Público) de cualquier lesión que resulte de accidente o presunta violencia en cualquier caso del que se tenga conocimiento, así como de dar respuesta a las solicitudes de revisión andrológica o ginecológica que se le soliciten sin omitir nunca la exploración física; respetando el pudor y observando la ética médica. Cada certificado tendrá el costo autorizado en la Ley de Ingresos Municipales, que en horas hábiles habrá de liquidarse en Tesorería Municipal y en otro horario en el mismo servicio médico, debiéndose entregar recibo con el sello oficial y con la obligación para quien cobra, de ingresar dicho cobro a la Tesorería.

CAPITULO IX OTROS CERTIFICADOS

Artículo 33. Otros certificados se realizarán a petición de las autoridades competentes, siempre por escrito mediante oficio, debiéndose contestar en papel membreteado del Servicio Médico Municipal, con original y una copia, debidamente requisitados, foliados y fechados, con el sello del departamento, nombre completo y firma del médico certificante. La segunda copia será para el archivo. El costo de los mismos estará siempre autorizado por la Ley de Ingresos Municipales.

CAPITULO X DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD MUNICIPAL

Artículo 34. El servicio de Atención Médica Municipal se ofrece mediante consultorios a los cuales accede el personal de confianza del Gobierno Municipal, sus familias o empleados del Ayuntamiento que carezcan de cobertura institucional de salud en los términos de este Reglamento para los Trabajadores del H. Ayuntamiento de Zapotlán El grande.

Artículo 35. Los usuarios deberán ajustarse a las reglamentaciones internas de las instituciones

municipales prestadoras de los servicios de salud, y dispensar cuidado y diligencia en el uso y conservación de los materiales y equipos médicos que se pongan a su disposición

Artículo 36. El personal del Servicio Médico Municipal deberá llevar el expediente clínico, definiéndose éste como el conjunto de documentos escritos, gráficos e imagenológicos o de cualquier otra índole, en los cuales el personal de salud, deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención, con arreglo a las disposiciones sanitaria; así como con su debido consentimiento informado.

De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico.

Artículo 37. El servicio médico que se ofrece en los consultorios será de medicina general; La Jefatura de Salud Municipal atenderá en forma subrogada o por convenio las distintas especialidades médicas cuando así se requiera.

Artículo 38. La referencia a un especialista de servicio subrogado o por convenio se hará por la Jefatura de Salud Municipal, una vez valorada la necesidad de este tipo de atención.

Artículo 39. La atención hospitalaria será ordenada, en caso de requerirse, por el médico que atiende al trabajador o sus beneficiarios, en caso de que el paciente se encuentre en el supuesto de haber sido atendido por su escasa condición económica o porque amerite una atención extraordinaria, corresponderá al Jefe de Servicios Médicos conceder la autorización previo los estudios necesarios y bajo su responsabilidad.

Artículo 40. El personal médico será designado por el Jefe de Servicios Médicos, quien cuidará que se cumpla con los requisitos legales que exige la ley a nivel federal, estatal y municipal para el ejercicio de la profesión que ostenta.

Artículo 41. Los médicos son responsables ante los pacientes del diagnóstico y tratamiento que emitan, su actuación se deberá ajustar a las normas del ejercicio de su profesión y a las de carácter ético y moral.

Artículo 42. El servicio médico cuenta con un

sistema de medicina general, por ello la población abierta será distribuida en consultorios. El Jefe de Servicios Médicos mandará colocar en un lugar visible los horarios de consulta, y dispondrá lo conducente para la atención de urgencias en horario nocturno, fines de semana y días festivos.

Artículo 43. El personal del Servicio Médico Municipal deberá otorgar la atención médica que se le solicite. Cuando por la naturaleza del padecimiento la persona no pueda acudir al consultorio, el médico de guardia se encargará de hacer la visita domiciliaria correspondiente. También será responsable de verificar y manejar en conjunto casos intrahospitalarios que con apoyo de especialistas se subroguen.

Artículo 44. El personal de confianza que, por acuerdo de Cabildo, se haya inscrito al Instituto Mexicano del Seguro Social NO podrá recibir atención médica a cargo del Ayuntamiento. Deberá hacerlo en las instalaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social en Cd. Guzmán. (H.G.Z./U.M.F. # 9).

Artículo 45. El personal de Confianza no inscrito al Seguro Social podrá recibir apoyo en atención médica bajo las siguientes proporciones:

- a. 100% en medicamentos del cuadro básico autorizado para: el trabajador, el cónyuge e hijos menores de 16 años.
- b. 100% en toda la atención médica en caso de accidente de trabajo.
- c. 100% en consultas por especialidades; para el trabajador, el cónyuge e hijos menores de los 16 años.
- d. 100% en laboratorio de análisis clínicos, estudios radiográficos y hospitalización; para el trabajador, el cónyuge e hijos menores de los 16 años.
- e. 50% cirugías por padecimientos agudos y atención ginecobstétrica; para el trabajador, el cónyuge e hijos menores de los 16 años.
- f. 50% en lentes bifocales solo para el trabajador.
- g. 50% en atención dental, solo para el trabajador y no incluye prótesis ni ortodoncia.

Artículo 46. La atención médica será proporcionada por el Médico Municipal, quien

prescribirá tratamiento en receta oficial debiéndole enviar al Departamento de Proveeduría, quien previamente habrá valorado la mejor opción para la adquisición de medicamentos. Además en caso de requerir apoyo por algún especialista se emitirá por escrito (nota médica de interconsulta) la recomendación correspondiente.

Artículo 47. El Ayuntamiento no cubre los honorarios de otros médicos ajenos al Servicio Médico Municipal y será responsabilidad del solicitante el pago de los servicios que él mismo solicitó.

Artículo 48. Para los trabajadores a obra determinada o eventuales, sin acceso a la seguridad social, el Ayuntamiento les brindará atención médica y medicamentos del cuadro básico autorizado únicamente para el trabajador a través del Servicio Médico Municipal. En caso de necesitar manejo por especialistas o tratamiento intrahospitalario médico o quirúrgico, serán enviados con nota médica al Hospital Regional de Cd. Guzmán, de la Secretaría de Salud. Esta situación será dada a conocer al trabajador, a su ingreso, por el Jefe de Personal y por el Director del área en que preste sus servicios.

Tratándose de riesgo de trabajo, el Ayuntamiento cubrirá la cuota de recuperación correspondiente.

Artículo 49. La atención a personas solicitantes del servicio en forma espontánea será gratuita, sin derecho a medicamentos, siempre y cuando no se trate de certificaciones que tienen un costo y que se contemplan en la Ley de Ingresos.

Artículo 50. La comunidad podrá participar en los Servicios de salud municipal a través de las siguientes acciones:

- a. Información a las autoridades municipales competentes de las irregularidades o deficiencias que se adviertan en la prestación de los servicios de salud municipal.
- b. Formulación de sugerencias para mejorar los servicios de salud municipal.
- c. Información de la existencia de personas que requieran de los servicios de salud municipal, cuando aquellas se encuentren impedidas de solicitar auxilio.
- d. Incorporación, como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas simples de

atención médica y asistencia social y participación en determinadas actividades de operación de los servicios de salud municipal, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes.

- e. Colaboración en la prevención o tratamiento en problemas ambientales vinculados a la salud; y
- f. Promoción de hábitos de conducta, que contribuyan a proteger y solucionar problemas de salud e intervención en programas de promoción y mejoramientos de ésta, así como de la prevención de enfermedades y accidentes.

Artículo 51 Con sujeción en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal podrán constituirse comités de salud, que tendrán como objetivo participar en el mejoramiento y vigilancia de los servicios municipales de salud y promover la mejoría de las condiciones ambientales que favorezcan la salud de los habitantes del municipio.

CAPITULO XI DE LA PROTECCIÓN DE LOS NO FUMADORES

Artículo 52. Las disposiciones de este capítulo son de orden público e interés general y tienen por objeto proteger la salud de las personas no fumadoras por los efectos de la inhalación involuntaria de humos producidos por la combustión de tabaco, en cualquiera de sus formas en locales cerrados y establecimientos públicos, así como en vehículos de transporte colectivo de pasajeros.

Artículo 53. En los locales cerrados y establecimientos en los que se expenden al público alimentos para su consumo, los propietarios, poseedores o responsables de la negociación de que se trata, deberán limitar, de acuerdo a la demanda de los usuarios, secciones reservadas para no fumadores y para quienes fumen durante su estancia en los mismos. Dichas secciones deberán estar identificadas con señalamientos en lugares visibles al público asistente y contar con ventilación adecuada.

Artículo 54. Quedan exceptuados de la obligación contenida en el artículo anterior, los propietarios de cafeterías, fondas o cualquier otra

negociación en que se expendan alimentos, que cuenten con menos de ocho mesas disponibles para el público.

Artículo 55. Los propietarios poseedores o responsables de los locales cerrados y establecimientos de que se trate, dispondrán la forma en que ellos mismos o sus empleados vigilarán que fuera de las secciones señaladas a que se refiere el artículo anterior, no haya personas fumando.

En caso de haberlas deberán exhortarlas a dejar de fumar o cambiarse a la sección indicada. En caso de negativa, podrán negarse a prestar sus servicios al infractor. Si el infractor persiste en su conducta deberán dar aviso a la Policía Municipal, y se procederá a su averiguación para determinar su responsabilidad o no en la comisión de dicha infracción así como la existencia de ésta.

Artículo 56. Se establece la prohibición de fumar:

- a. En los cines, teatros o auditorios cerrados a los que tengan acceso el público en general, con excepción de las secciones de fumadores en los vestíbulos.
- b. En los centros de salud, hospitales, consultorios, salas de espera, auditorios, bibliotecas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas.
- c. En los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros que circulen en el municipio.
- d. En las oficinas de las Dependencias y Unidades Administrativas del Ayuntamiento, en las que se proporcione atención directa al público.
- e. En las tiendas de autoservicio, área de atención al público de oficinas bancarias, financieras, industriales, comerciales y de servicios; y
- f. En los auditorios, bibliotecas y salones de clase de las escuelas de educación inicial, jardines de niños, educación especial, primarias, secundarias y media superior.
- g. En los elevadores que se localicen en cualquier edificio público o privado.

Artículo 57. Los titulares de las dependencias promoverán que en las oficinas en donde se atiende al público, se establezca la prohibición de fumar.

Artículo 58. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas de concientización y divulgación de este reglamento, a fin de que se establezcan modalidades similares a las que se refiere este ordenamiento.

CAPITULO XII DE LAS CONDICIONES HIGIENICAS SOBRE LA EXPEDICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL CONSUMO HUMANO.

Artículo 59. Los sujetos que elaboren los alimentos en los establecimientos deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. Usar ropa de trabajo limpia y adecuada, además de delantal, mandil o bata de color blanco o claro.
- b. Mantener las manos limpias, con las uñas cortas, sin pintura, libres de anillos o pulseras.
- c. Queda prohibido manejar dinero durante la elaboración de los alimentos. Las personas encargadas de efectuar el cobro de los servicios evitarán el contacto directo con el dinero.
- d. Utilizar agua purificada o desinfectada químicamente mediante cloro o blanqueador (hipoclorito de sodio de 2% al 6%, 2 gotas por litro), hipoclorito de calcio (7 gramos por cada 1000 litros) y yodo (al 2%, 2 gotas por litro), en la elaboración de los alimentos y bebidas y en la limpieza de los utensilios de cocina.
- e. Los alimentos y bebidas preparados deberán estar protegidos con plásticos, vitrinas o charolas, de tal forma que no tengan contacto con las corrientes de aire o polvo.
- f. Para la elaboración de aguas frescas, raspados, paletas y productos similares, deberán elaborarse con agua purificada.

Artículo 60. Los propietarios o responsables de establecimientos donde se expenden alimentos para consumo humano deberán tener un lugar destinado al aseo de las manos.

CAPÍTULO XIII CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS

Artículo 61. Para los efectos de este reglamento se entiende por centros de reunión, todas aquellas

edificaciones destinadas al agrupamiento de personas con fines recreativos, sociales, deportivos o culturales.

Artículo 62. Antes de construir, reconstruir o modificar un teatro, cine, templo, iglesia, plaza de toros, centro deportivo o cualquier centro público de reunión, el interesado deberá de formular su solicitud por escrito al Departamento de Salud Municipal acompañando de un plano por duplicado del proyecto, el cual será suscrito por un profesional legalmente titulado. Aprobado el proyecto, desde el punto de vista sanitario, las obras se ejecutarán bajo su responsabilidad.

Artículo 63. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Tener capacidad y amplitud suficiente para su objeto;
- b. Poseer ventilación e iluminación adecuadas;
- c. Estar provistos de suficiente agua corriente;
- d. Contar con extintores e instalaciones contra incendio en número suficiente, distribuidos en lugares estratégicos y con señalamientos colocados en lugares visibles.
- e. Tener pasillos, escaleras y puertas de salida de emergencia;
- f. Estar contruidos teniendo en cuenta las condiciones climatológicas del lugar;
- g. Contar con suficiente número de baños para hombres y mujeres provistos de agua corriente;
- h. Ser desinfectados mensualmente y desinfectados cuando la Autoridad Sanitaria Municipal que lo determine, por los métodos que la misma estime conveniente.

CAPITULO XIV EN MATERIA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 64. La atención multidisciplinaria en salud municipal y el sistema de Desarrollo Integral de la Familia se coordinaran entre sí con el objeto de impulsar las acciones de atención, rehabilitación e integración social de las personas con discapacidad y su incorporación al desarrollo integral, promoviendo el respeto pleno para el

ejercicio de sus derechos humanos, políticos y sociales, la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los servicios de salud, educación, capacitación, empleo, cultura, recreación, deporte e infraestructura que permita su movilidad y transporte, así como todo aquello que en su conjunto contribuya a su bienestar y mejoría de su calidad de vida.

Artículo 65. Los prestadores de servicios médicos realizarán acciones de información, promoción y capacitación a las familias e individuos encargados de personas con discapacidad, orientadas a conservar y mejorar las condiciones deseables para su rehabilitación integral y propiciar en el discapacitado actitudes, valores y conductas adecuadas para su participación en beneficio de su rehabilitación e integración a la vida normal, útil y productiva.

CAPITULO XV DEL CONTROL CANINO

Artículo 66. Al momento de capturar un animal se dispondrá su guarda hasta por tres días, en las instalaciones que determine el Coordinador de salud animal. Concluido el plazo señalado y en caso de no haber reclamación se dispondrá a su adopción o en su caso a sacrificio. En caso de ser necesario sacrificar a un animal se realizará con los mecanismos que cuente la Coordinación de salud animal buscando provocar el mínimo de sufrimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas que modifican y conforman este nuevo Reglamento entrarán en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

SEGUNDO.- Al entrar en vigor el presente Reglamento, se deroga cualquier disposición anterior que se haya reglamentado en lo referente a la Prestación de los Servicios Médicos en el H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco y que se oponga al contenido del Reglamento que se publica.

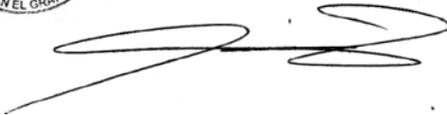
TERCERO.- El acto u omisión contrario a los preceptos de este reglamento y a las disposiciones

que de él emanen, podrá ser objeto de orientación y educación de los infractores independientemente de que se apliquen, si procedieren, las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento, en el Municipio de Zapotlán el Grande, a los **26 días del mes de enero del 2007.**



ING. DAGOBERTO MORENO LEAL
Presidente Municipal



LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
Secretario General

El Presidente Municipal. **Ing. Dagoberto Moreno Leal.**- Rúbrica.- **Lic. Oscar Murguía Torres.** Rúbrica. **C. Dr. Carlos Montufar Cárdenas.** - Rúbrica.- **C. Dr. Guillermo Ramón Aguilar Peralta.** Rúbrica. **Arq. Jesús Uribe Sedano.** Rúbrica. **C. Ana Guadalupe Medez Velazco.** Rúbrica. **C. Alfredo Alejandro Vergara Fuentes.** Rúbrica. **Lic. María Odilia Toscano Novoa.**- Rúbrica.-**Mtra. Patricia Carrillo Pimentel.**- Rúbrica. **Lic. Roberto Mendoza Cárdenas.**- Rúbrica.- **Lic. Alan Israel Pinto Fajardo.**- Rúbrica.-**Mtra. Gema Lares Vargas.** Rúbrica. **Lic. María Rocío Elizondo Díaz.**- Rúbrica.- **L.A.E. Silvano Hernández López.**- Rúbrica.-

REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2007-2009

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prestaciones de los servicios médicos municipales debe ser realizada atendiendo a las necesidades del servicio que se otorga y en que cada uno de los elementos humanos conciba sus actividades cotidianas como una forma de servir a los demás en un marco de atribuciones y delimitación de sus funciones que permitan una operatividad y eficiencia atendiendo a el carácter humanístico específico de esta área tan sensible del servicio publico con reciprocidad en ese digno y humano trato de quien los presta y quien los recibe.

MISIÓN

Proporcionar y mejorar la salud de los zapotlenses con la prestación de servicios fundamentados en la calidad, humanismo y equidad con la participación total de la sociedad.

VISION DEL SISTEMA MUNICIPAL DE SALUD DE ZAPOTLAN EL GRANDE

Las actuales reformas en el sistema nacional y estatal de salud permiten a Zapotlán tener un modelo organizado por funciones, rindiendo mejores resultados, con la interacción de las instituciones y grupos afines al interés de la salud, esta vinculación permitirá y contribuirá al desarrollo integral y sustentable de las personas y familias, logrando con ello que Zapotlán el Grande sea el mejor lugar del Estado para crecer y desarrollarse

VISION DE LOS TRABAJADORES Y DIRECTIVOS DE LOS SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES

Contar con el personal y directivos innovadores, éticos, profesionales y emprendedores con un pleno sentido de compromiso social, identidad y pertenencia que siempre estén en

continua capacitación, desarrollo y crecimiento comprometidos con la misión y objetivos de la institución y que por todo lo anterior se sientan orgullosos y satisfechos por haberse ganado la confianza y el reconocimiento de los zapotlenses

VISION DE LOS SERVICIOS OTORGADOS EN SALUD POR EL MUNICIPIO

Con la plena participación de la población y organizaciones civiles los trabajadores de los servicios médicos municipales ofrecerán servicios oportunos, éticos con calidad y humanismo satisfaciendo en buen grado las expectativas de los zapotlenses, aprovechando y optimizando al máximo los recursos disponibles y más aun otorgando a todos la equidad y oportunidad de atención ante necesidades iguales.

Por ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política Federal; 77 y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 36, 37 fracción XI, 40, 41, 42, 43, 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; los integrantes del pleno del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, aprueban y emiten el siguiente punto de:

ACUERDO:

UNICO.- SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande *Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco* a 24 de enero de 2007.

DAGOBERTO MORENO LEAL, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V; y 47 fracciones V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, en Sesión Pública Ordinaria No. 2

celebrada el día 24 de enero del 2007, ha tenido a bien en aprobar y expedir el siguiente;

REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia para el departamento de salud del Municipio de Zapotlán El Grande.

Artículo 2. Los cargos y las funciones de cada funcionario que se mencionan en el presente Reglamento son de carácter obligatorio para cada uno de los que conforman el Departamento de Salud Municipal.

Artículo 3. El personal asignado al área de los Servicios Médicos Municipales deberán cumplir los requisitos legales de acuerdo a la Ley General de Salud, Dirección General de Profesiones, así como lo dispuesto en el Art. 42 del Reglamento de Servicios Médicos Municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL.

Artículo 4. El Jefe de Salud Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las tareas de la Jefatura de Salud Municipal a cargo de salud humana y salud animal.
- II. Ejecutar los programas, acciones e instrucciones que acuerde el Director de Desarrollo Humano, Regidor de Salud o el Presidente del Ayuntamiento, así como aquellas que él considere importante instrumentar en beneficio de la población del municipio de Zapotlán El Grande.
- III. Exigir, a los responsables de las áreas, información sobre su desempeño y el de sus subordinados.
- IV. Supervisar la Coordinación, Unidad Administrativas y personal a su cargo.
- V. Disponer y ejecutar, en el ámbito de su competencia, acciones en materia de

- control epidemiológico y de regulación sanitaria.
- VI. Autorizar apoyos de carácter médico a la población abierta cuando las circunstancias económicas del solicitante así lo requieran o en los casos especiales o urgentes que se susciten. Lo anterior atendiendo la capacidad presupuestal del H. Ayuntamiento de Zapotlán El Grande.
 - VII. Dictar normas sobre el funcionamiento de los consultorios médicos.
 - VIII. Instruir los procedimientos que en materia de responsabilidad de servidores públicos o de carácter laboral corresponda.
 - IX. Dictar acciones para promover la cultura médica y la formación continua de los profesionistas de la salud en el municipio.
 - X. Dictar las medidas que para el control de la farmacia se juzguen pertinentes y supervisar la distribución y suministro de medicamentos.
 - XI. Dispensar el cumplimiento de procedimientos cuando la atención de un trabajador, beneficiario o ciudadano zapotlense lo requiera.
 - XII. Proponer medidas en materia de seguridad y protección civil.
 - XIII. Dictar normas en materia de control canino y vigilar la aplicación de dichas normas.
 - XIV. La Jefatura de Salud Municipal prestará al DIF Municipal los apoyos que le sean requeridos en materia asistencial.
 - XV. El Departamento de Salud Municipal organizará un programa de Educación Médica Continua destinado a los profesionistas de la materia, que forman parte de su personal. Cuando se juzgue pertinente los eventos serán dirigidos a la comunidad médica del municipio o del estado.
 - XVI. Administrar los recursos provenientes de convenios con laboratorios farmacéuticos e instituciones públicas y privadas.
 - XVII. Gestión de recursos públicos estatales y federales así como privados.
 - XVIII. Coordinar el comité municipal del SIDA.
 - XIX. Coordinar programas de prevención de zoonosis
 - XX. Coordinar programas de enfermedades de transmisión sexual.
 - XXI. Comisionado a acudir a reuniones de diferentes instituciones del área de salud.
 - XXII. Elaboración de proyectos de municipio saludable.
 - XXIII. Se encarga de las situaciones administrativas que se lleven a cabo en el Departamento de Salud Municipal.
 - XXIV. Encargado del programa Red Médico amigo.
 - XXV. Comisionada a asistir a las Reuniones del Comité de Salud Municipal .
- Artículo 5.** El coordinador de Salud Municipal deberá cumplir con las siguientes funciones:
- I. Apoyar actividades del Jefe de salud municipal
 - II. Supervisión de médicos municipales.
 - III. Supervisión del adecuado funcionamiento del Modelo de Atención Multidisciplinaria en Salud Municipal.
 - IV. Supervisión de los pasantes que se encuentren realizando servicio social en los centros comunitarios por parte del Modelo de Atención Multidisciplinaria en Salud Municipal.
 - V. Vigilar y revisar la adecuada elaboración del expediente clínico de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana 168-SSA1-1998.
 - VI. Vigilar la oportuna entrega de reportes mensuales de médicos municipales, Odontólogos, Enfermeras, Promotores de Salud y personal que se encuentre realizando el servicio social.
 - VII. Vigilar las estadísticas y productividad laboral del departamento de Salud Municipal.
 - VIII. Integra el concentrado mensual de las consultas otorgadas y coordinación con estadísticas de la jurisdicción VI de la Secretaría de Salud Jalisco.
 - IX. Administra los recursos provenientes de convenios con laboratorios farmacéuticos.
 - X. Recibir e integrar los reportes de productividad de la Clínica de Displasias y COMUSIDA.
 - XI. Atender los reportes de los promotores de salud.
 - XII. Vigilar el cumplimiento de actividades programadas de cronogramas.

Artículo 6. El trabajador Social tendrá las siguientes funciones:

- I. Constata citas para el traslado de pacientes.
- II. Realización de oficios de apoyo para personas de bajos recursos para enviarlos al Hospital Regional de Cd. Guzmán.
- III. Realiza estudios socioeconómicos en caso de ser necesarios.
- IV. Encargada de hacer llegar y darles seguimiento a los oficios a los diferentes departamentos del H. Ayuntamiento.
- V. Solicitar apoyo para personas de bajos recursos de acuerdo a valoración socioeconómica.

Artículo 7. En lo que respecta a los médicos municipales éstos deberán realizar las siguientes actividades:

- I. Otorgar consulta diaria en los consultorios de salud municipal.
- II. Realizar guardias nocturnas y en días festivos de acuerdo a las necesidades del servicio.
- III. Brindar atención médica a todas las personas que acudan a los Servicios Médicos Municipales.
- IV. Elaboración de expediente clínico de acuerdo a la NOM-168-SSA1-1998, así como de consentimiento informado cuando el caso así lo amerite.
- V. Visitas domiciliarias cuando se juzgue pertinente.
- VI. Llenar adecuadamente el informe diario.
- VII. Realizar informe mensual de sus actividades y reportarlo al Coordinador de salud municipal.
- VIII. Estar al cuidado del equipo e instrumentos que se les hayan asignado para el desempeño de su función.
- IX. Reportar falta de material o instrumental por escrito a la coordinación de servicios médicos.
- X. Llenar las formas y realizar los reportes de vigilancia epidemiológica.

Artículo 8. El personal en servicio social que se encuentre formando parte del MODELO DE ATENCIÓN MULTIDISCIPLINARIA EN SALUD MUNICIPAL, deberá realizar las siguientes actividades:

- I. Estar al cuidado del equipo e instrumentos que se les hayan asignado para el desempeño de su función.
- II. Realizar acciones médico preventivas de promoción y educación para la salud.
- III. Proporcionar atención médica integral de primer nivel, de calidad, apoyándose en el equipo multidisciplinario de salud.
- IV. Realizar prevención y vigilancia continua epidemiológica de las enfermedades de acuerdo a los programas establecidos y la normatividad de salud vigentes.
- V. Brindar servicios de detección oportuna de enfermedades.
- VI. Plantear proyectos de investigación en salud tendientes a conocer nuestra población y a elaborar acciones correctivas.
- VII. Actuar con profesionalismo y ética en toda circunstancia académica y extra-académica.
- VIII. Implementar estrategias para elevar los niveles de salud en las poblaciones vulnerables.
- IX. Sensibilizar a la población de la corresponsabilidad del cuidado de la salud.
- X. Coordinación y participación activa entre instituciones que tienen como fin común la salud de la población.
- XI. Capacitación en los principales temas de enfermedades prevenibles.
- XII. Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con salud pública.

Artículo 9. Con respecto a los Odontólogos, éstos deberán brindar los siguientes servicios:

- I. Brindar consultas odontológicas.
- II. Elaborar expediente clínico.
- III. Orientar sobre técnicas de Cepillado y uso de hilo dental.
- IV. Detección de Placa dentó bacteriana.
- V. Aplicación de Fluor.
- VI. Extracciones y obturaciones.
- VII. Impartir platicas sobre salud bucal.
- VIII. Estar al cuidado del equipo e instrumentos que se les hayan asignado para el desempeño de su función.
- IX. Reportar falta de material o instrumental por escrito a la coordinación de servicios médicos.

Artículo 10. Las Enfermeras Municipales deberán cumplir con las siguientes funciones:

- I. Constatan citas para los psicólogos, médicos, odontólogos y trabajador social.
- II. Recoger facturas de pago de atención médica.
- III. Tomar signos vitales a los pacientes antes de entrar a consulta.
- IV. Estar presente en durante la exploración física de los pacientes y durante las exploraciones ginecológicas.
- V. Proveer de material necesario para los consultorios de consultas diaria.
- VI. Asistencia al médico en consulta externa y en su caso visitas domiciliarias.
- VII. Lavado de material.
- VIII. Curación de heridas quirúrgicas.
- IX. Administración de medicamento.
- X. Toma de muestras para laboratorio.
- XI. Realizar informe de actividades diarias.
- XII. Estar al cuidado del equipo e instrumentos que se les hayan asignado para el desempeño de su función.

Artículo 11. A los Promotores de Salud les compete desempeñar las siguientes funciones:

- I. Difundir mediante platicas informativas periódicas temas médicos de interés que beneficien a la comunidad.
- II. Participar, en coordinación con las dependencias estatales y federales, en las Semanas Nacionales de Salud.
- III. Promover en la comunidad los días mundiales de salud.
- IV. Vigilancia semestral que los expendedores de alimentos acudan a sus revisiones médicas que les correspondan.
- V. Participen en las campañas de mamografías que organiza el H. Ayuntamiento.
- VI. Elaborar el informe diario de actividades.
- VII. Presentar su informe de actividades semanal y mensual a la Coordinación de Servicios Médicos.
- VIII. Supervisar que los expendios de alimentos cuenten con área de fumadores y no fumadores, siempre y cuando tengan una cantidad mayor de 8 mesas, según lo marca el artículo No. 55 del capítulo XII del Reglamento para la prestación de Servicios Médicos del H. Ayuntamiento Constitucional 2007-2009 de Zapotlán El Grande.

- IX. Elaborar reportes de personas renuentes a solicitar la tarjeta de salud, para pasarlo al departamento de Reglamentos.
- X. Realizar actividades de acuerdo a cronograma. (Anexo PMS1).
- XI. Participar en cualquier actividad que tenga razón en mejorar la salud pública, que dicte el departamento de salud municipal.

Artículo 12. El auxiliar administrativo deberá realizar las actividades siguientes:

- I. Llevar la administración, control y supervisión del Servicio Médico de los trabajadores del municipio.
- II. Llevar a cabo la regulación sanitaria.
- III. Encargado de proporcionar las credenciales al personal que labora en el Departamento de Salud Municipal.
- IV. Periódicamente supervisará las condiciones físicas de los lugares que albergan los distintos departamentos y emitirá las recomendaciones a que haya lugar.
- V. Se elaborara inventario de los muebles en el Departamento de Salud Municipal.

Artículo 13. Con respecto al Psicólogo éste deberá brindar:

- I. Brindar atención psicológica a todos los enfermos que padezcan de trastornos mentales de escasos recursos.
- II. Derivar pacientes al Centro de Salud para atención psiquiátrica.

Artículo 14. A la Secretaria se le responsabiliza de las siguientes actividades:

- I. Encargada de la realización de oficios y actas correspondientes.
- II. Archivar diferente documentación.
- III. Elaborar de manera oportuna reportes mensuales de actividades en salud.
- IV. Atención del teléfono.
- V. Encargada de tomar notas.
- VI. Estar pendiente de la agenda del Jefe de Salud Municipal.
- VII. Control del buzón de quejas y sugerencias.
- VIII. Encargada de los convenios con otros médicos para la atención médica.
- IX. Encargada de los servicios de apoyo para personal de confianza en cuanto a estudios de laboratorio y gabinete.

- X. Encargada del control de solicitudes para apoyo para uso de lentes.
- XI. Lleva el control de vales de medicamentos.
- XII. Elaboración de requisiciones de proveedores de medicamentos.
- XIII. Lleva el control de los certificados prenupciales, de defunción, de salud, de lesiones y de vigilancia epidemiológica.
- XIV. Pedir el material necesario para el Departamento de Salud Municipal.
- XV. Encargada de sacar fotocopias a toda la documentación que se requiera.

Artículo 15. El Responsable de Licencias Sanitarias le compete:

- I. Encargado de otorgar las licencias referentes al área de salud.
- II. Encargada de la farmacia del Departamento de Salud Municipal.
- III. Realizar inventario de medicamentos.

Artículo 16. El Coordinador de Salud Animal le compete:

- I. Apoyar actividades del Jefe de salud municipal.
- II. Supervisar y apoyar las diferentes actividades y programas que se realizan en la vacunación antirrábica.
- III. Sacrificio de perros enfermos, vagabundos o agresores.
- IV. Observación de perros agresores.
- V. Encargada de la limpieza del Centro de Salud Animal.
- VI. Encargada de la alimentación de los animales que se encuentren dentro del Centro de Salud Animal.
- VII. Conseguir hogar a los animales que se encuentren en el Centro de Salud Animal.
- VIII. Coordinarse con las campañas para prevención de zoonosis.

CAPITULO TERCERO DE LAS SANCIONES

Artículo 17. Los prestadores de los servicios a que hace mención el presente reglamento que no cumplan con las actividades que aquí se le encomiendan, serán acreedores a las sanciones que establece la Ley de Servidores Públicos.

CAPÍTULO CUARTO

TRANSITORIOS

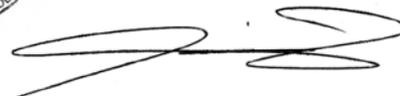
ÚNICO: El presente reglamento entra en vigor al siguiente día de su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento, en el Municipio de Zapotlán el Grande, a los **26 días del mes de enero del 2007.**




ING. DAGOBERTO MORENO LEAL
Presidente Municipal





LIC. VICENTE PINTO RAMÍREZ
Secretario General

El Presidente Municipal. **Ing. Dagoberto Moreno Leal.**- Rúbrica.- **Lic. Oscar Murguía Torres.** Rúbrica. **C. Dr. Carlos Montufar Cárdenas.** - Rúbrica.- **C. Dr. Guillermo Ramón Aguilar Peralta.** Rúbrica. **Arq. Jesús Uribe Sedano.** Rúbrica. **C. Ana Guadalupe Medez Velazco.** Rúbrica. **C. Alfredo Alejandro Vergara Fuentes.** Rúbrica. **Lic. María Odilia Toscano Novoa.**- Rúbrica.-**Mtra. Patricia Carrillo Pimentel.**- Rúbrica. **Lic. Roberto Mendoza Cárdenas.**- Rúbrica.- **Lic. Alan Israel Pinto Fajardo.**- Rúbrica.-**Mtra. Gema Lares Vargas.** Rúbrica. **Lic. María Rocío Elizondo Díaz.**- Rúbrica.- **L.A.E. Silvano Hernández López.**- Rúbrica.-